

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA ASIGNACIÓN A VARILLA TELEFONÍA, S.L. DE NUMERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA.**

**NUM/DTSA/148/15/SUSCRIPCIÓN ADULTOS**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de abril de 2015

Visto el expediente relativo a la asignación al operador Varilla Telefonía, S.L. de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**Primero.- Solicitud de Varilla Telefonía, S.L.**

Con fecha 29 de enero de 2015, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Varilla Telefonía, S.L. (en adelante, Varilla) solicitando la asignación de números para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

**Segundo.- Escrito de subsanación**

Con fecha 16 de febrero de 2015, esta Comisión remitió a la entidad Varilla una petición de subsanación respecto de la solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de mensajes STA, requiriéndose la siguiente información: nuevas alternativas numéricas habida cuenta de que las solicitadas y sus correspondientes alternativas no están previstas en la normativa para ofrecer servicios de mensajes STA.

### **Tercero.- Respuesta a la subsanación**

Con fecha 2 de marzo de 2015, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Varilla aportando la información requerida en la subsanación detallada en el punto anterior. En concreto, Varilla indica como números solicitados el 797776 y 995661.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **II.1 Habilitación competencial**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones “atribuidas por la Ley 32/2003 y su normativa de desarrollo”.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”.

De conformidad con lo anterior, durante el régimen transitorio seguirá reconociéndose a la CNMC como competente para la gestión de los rangos de

numeración para la prestación de servicios de mensajes STA en atención al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008<sup>1</sup>.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que “los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuyó al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

## **II.2 Avocación de la competencia delegada**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 14.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

---

<sup>1</sup> Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En el presente caso debe resolverse la primera solicitud de asignación de un número para un servicio de mensajes STA de suscripción para adultos desde la anulación del Código de Conducta<sup>2</sup> para la prestación de servicios de mensajes STA por el Tribunal Supremo<sup>3</sup>.

En el citado Código se definían los servicios de mensajes STA de suscripción para adultos y en atención a ese precepto esta Comisión ha venido asignando numeración perteneciente al rango 99 para los servicios de suscripción para adultos. Pero tras la anulación de dicho Código, la asignación de numeración para estos usos constituiría una decisión de cierto alcance general, más allá de la respuesta a la solicitud particular de Varilla.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Avocar la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la solicitud de Varilla Telefonía, S.L. de asignación de los números 797776 y 995661 para la prestación de servicios de mensajes STA (Expediente NUM/DTSA/148/15/Suscripción Adultos).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

---

<sup>2</sup> Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, modificado por la Resolución de 2 de julio de 2010, de la misma Secretaría.

<sup>3</sup> Recurso de casación número 5592/2011.